Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales en el marco del Concurso Público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencia 713 – 748 MHz Y 768 – 803 MHz.

CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.

1. Antecedentes

1.1. Alcance de la Oferta

La presente oferta de CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A, en adelante "La Concesionaria", se enmarca dentro del Concurso Público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencia 713 – 748 MHz Y 768 – 803 MHz conforme al artículo 49º de las respectivas bases.

Esta oferta de facilidades y reventa mayorista de planes, está dirigida a cualquier interesado. Dichos operadores deben contar con un rango de numeración asignado por Subtel.

La presente oferta estará publicada en la página web de la concesionaria.

Aquellos contratantes que tengan suscrito un contrato de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales con la concesionaria y/o sus relacionadas en los términos previstos en las leyes 18.045 y 18.046, no deberán pagar los llamados cargos por adecuación u otros cargos similares de activación y/o habilitación adicionales, exigencias de boletas de garantías adicionales u otros similares que carezcan de justificación económica en la prestación del servicio mismo, los que se regirán por los contratos vigentes válidamente celebrados.

1.2. Servicios Comprendidos en la Oferta y Condiciones de Calidad.

El Servicio se prestará en toda la Red propuesta en el proyecto técnico y sus posteriores modificaciones, y además las localidades y rutas obligatorias correspondientes al Concurso Público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencia 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz relativas al bloque C de frecuencias adjudicado a la Concesionaria, mediante el Decreto Supremo Nº 65 de fecha 21 de Abril de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el día 2 de Septiembre de 2015, en adelante el concurso. Los servicios de las localidades y rutas obligatorias señalados, corresponden al servicio público de telefonía móvil y de transmisión de datos con acceso a internet.

Asimismo conforme a la Resolución Exenta N° 4919 de 2013, la presente Oferta contempla a su vez todos los servicios de telecomunicaciones que la Concesionaria preste a usuarios finales en dicha zona, a través de la banda de frecuencia del presente concurso, y aquellos que se brinden de manera adicional o accesoria a los primeros, a través de unos mismos contratos o planes de ésta y/o sus relacionadas, en los términos previstos en las leyes 18.045 y 18.046, en todas las bandas con que dichos servicios se presten.

El servicio consiste en la Reventa de los planes residenciales y comerciales exclusivamente del suministro del servicio de telecomunicaciones que la Concesionaria preste, con un descuento sobre el precio de lista a público de 24%, y una oferta mayorista de Servicios granel.

El servicio contemplado en esta Oferta se prestará con los mismos niveles de calidad con que se presta a los clientes de la Concesionaria, sin diferenciación alguna.

Los servicios comprendidos en la presente Oferta se proveerán cumpliendo con las condiciones de calidad técnica establecidas en la legislación vigente.

El OMV tendrá acceso a los acuerdos de Roaming Internacional que disponga la Concesionaria.

1.3. Plazos

El plazo del acuerdo entre la Concesionaria y el OMV tendrá una duración de 2 años prorrogables automática y sucesivamente por periodos iguales. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de término anticipado establecida en el número 3 de esta Oferta.

Los plazos señalados en la presente Oferta Mayorista de Servicios se entenderán de días hábiles, salvo que se indique expresamente, que se trate de días corridos.

1.4. Vigencia de esta Oferta

La presente oferta tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de su fecha de publicación, renovándose tácita y automáticamente por períodos iguales, salvo que la Concesionaria informe a través de su página web, una nueva Oferta de Facilidades, la que no podrá degradar las condiciones dispuestas en la Oferta anterior, y que deberá contar con la aprobación expresa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

1.5. Conexión entre OMV y la Concesionaria.

El Anexo N°1 contiene las especificaciones técnicas necesarias para que un OMV se conecte a la Red de la Concesionaria, en las bandas y tecnologías que se empleen para dar los servicios de voz y acceso a internet en la localidades, rutas Obligatorias y la red de la Concesionaria conforme a esta oferta y a la Resolución Exenta N°4.919 de 20 de diciembre de 2013, así como son los protocolos, elementos de red e instalaciones esenciales e infraestructura de la Concesionaria.

1.6. Cronograma de implementación

Una vez suscrito el contrato respectivo, la Concesionaria y el OMV contratante desarrollarán de común acuerdo, y en un plazo máximo de cuatro (4) semanas, un Plan de Trabajo que recoja el detalle de las actividades que ambas compañías han de realizar para llevar a cabo la puesta en marcha de los servicios y los plazos en que dichas actividades se ejecutarán.

Los plazos estimados para la puesta en marcha de los servicios de la concesionaria contratante se detallan en el Anexo Técnico N°1 que es parte integrante de la presente oferta.

2. Obligaciones de las Partes

2.1. Obligaciones de Claro

i. Prestar el Servicio Contratado

La Concesionaria se obliga a entregar los servicios acordados con cada OMV, según los términos estipulados en la presente oferta, sus Bases y de conformidad con el Contrato respectivo.

En ningún caso y para ningún efecto los suscriptores del OMV serán considerados como suscriptores de La Concesionaria, quien no tendrá responsabilidad alguna ante los suscriptores del OMV.

ii. Facilidades para Establecer el Sistema OMV

La habilitación del servicio de OMV, conforme a los términos de esta oferta y del contrato que corresponda, será de cargo del OMV, quien podrá optar por el servicio de habilitación de un tercero.

En todo caso, La Concesionaria se obliga a prestar su colaboración de buena fe, para facilitar la más pronta habilitación del servicio del OMV, conforme a los términos de esta oferta, los plazos establecidos en el Anexo Técnico N°1 y de los Contratos que correspondan.

La no implementación oportuna de los servicios en el plazo total de implementación contemplado en el Anexo Técnico N°1 o el contrato suscrito, imputable a La Concesionaria, dará derecho al OMV a cobrar una multa de 0,5% del cargo de adecuación que corresponda por cada día de atraso, con un tope del 100% del cargo de habilitación. Lo anterior no importará una renuncia por parte del contratante al ejercicio de sus derechos para perseguir indemnización de los perjuicios si fuere procedente.

Cualquier otro servicio que no sea obligatorio de conformidad a las bases y no expresamente contenido en este documento se cobrará en forma adicional, siendo acordados y definidos de común acuerdo por las partes. Las exigencias técnicas que sean necesarias para la habilitación de los servicios que deben prestarse en forma obligatoria de conformidad a las Bases del Concurso y que no hayan sido explicitadas en la Oferta, se encontrarán incluidas en los costos detallados en el numeral 4.1.1 de la Oferta.

iii. Adecuación Inicial de la Red y Sistemas

La Concesionaria ejecutará las modificaciones necesarias en su red y sistemas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico N°1, para incorporar y habilitar la operación del OMV.

Dentro de estas adecuaciones, se incluye: habilitación de la numeración, interconexión de sistemas de gestión de clientes y otras que se especifican en el Anexo Técnico N°1.

La plataforma habilitadora de servicios que sirve como interfaz entre el OMR y los OMV conectados a la red se denomina MVNE (*Mobile Virtual Network Enabler*).

La presente Oferta no incluye las facilidades que sea necesario desarrollar para la plataforma de MVNE y su conexión a la Red, de esta forma el OMV deberá estar integrado a la Red de la Concesionaria por medio de la plataforma MVNE, sea propia o contratada a terceros.

iv. Funciones Administrativas

Activación de clientes

La Concesionaria se obliga a efectuar las altas de usuarios del OMV que éste le indique. Los costos derivados de esta actividad se incluyen en las tarifas del servicio, por lo que no implican cobros adicionales. Para estos efectos se establece el procedimiento y plazo para habilitación de planes de Servicio contratados en el Anexo Técnico N°1.

v. Seguridad de la información.

La Concesionaria adoptará las medidas razonables para el resguardo de la seguridad de la información, sin perjuicio de ello, la Concesionaria no será responsable por la interceptación ilegal, intervención o grabación, ya sea intencional o no, de cualesquiera de los servicios o de cualquier otra información emitida a través de los mismos y que sea realizada ilegalmente por terceros.

En caso de la interceptación legal ordenada conforme al artículo 222 del Código Procesal Penal, y demás normas correspondientes, la Concesionaria dará todas las facilidades necesarias para garantizar la efectividad de las interceptaciones que se ordenen a las concesionarias.

2.2. Obligaciones del OMV

i. Pagos

Corresponde al tráfico cursado de los servicios contratados desde o hacia los usuarios del OMV, a través de la red de La Concesionaria.

El OMV deberá prestar el Servicio a Usuarios finales bajo su propia cuenta y riesgo, entendiéndose por ello que deberá a lo menos usar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta a público, comercialización, atención de reclamos, facturación, publicidad, plataforma de tasación y plataformas de control de tráfico, recaudación y cobranza y todos aquellos servicios que fueren necesarios para la prestación del servicio como OMV y que no le sean suministrados por La Concesionaria en virtud de las obligaciones que le impone la presente oferta, los que podrá contratar a terceros. Asimismo no podrá revender el Servicio a ningún otro concesionario sin previo consentimiento escrito de CLARO.

ii. Ejecución del Contrato y Pago de servicio

El OMV se obliga a dar todas las facilidades necesarias a La Concesionaria para la correcta implementación y ejecución de los servicios contratados.

El OMV será el único y exclusivo responsable de los pagos relacionados a los servicios proporcionados por La Concesionaria en el marco de esta oferta, sin que tenga incidencia en tal responsabilidad la circunstancia que el OMV sea capaz o no de recolectar los pagos por parte de sus clientes o del incobrable que le pudiere afectar al respecto.

Sin perjuicio de las disposiciones de esta oferta, la Concesionaria y el Contratante no serán responsables de la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, por hechos que afecten al servicio producto de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y sólo durante la ocurrencia de los hechos mencionados. En estos casos, la Concesionaria buscará, de buena fe, alternativas para el cumplimiento de sus obligaciones respecto del Contratante, las que podrán incluir la provisión del servicio por medio de terceros limitadas al tiempo que dure la reposición de los servicios. Una vez superado el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por dicho evento deberá notificar a la otra la circunstancia de cesación de las mismas apenas tenga conocimiento de ello. A contar de dicha fecha volverán a ser exigibles las obligaciones contractuales asociadas al servicio.

iii. Seguridad, Continuidad, Integridad y Funcionamiento

El OMV y la Concesionaria se obligan de abstenerse de cualquiera acción u omisión que pueda comprometer la seguridad y continuidad del servicio para sus respectivos usuarios.

En cumplimiento de su obligación velará especialmente porque las prestaciones de servicios a sus usuarios no afecte la integridad y funcionamiento de la red de La Concesionaria.

En caso que de conformidad al artículo 27° de la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, por sentencia firme y ejecutoriada se establezca que el OMV deba descontar y/o indemnizar a sus suscriptores en razón de una suspensión, interrupción o alteración del servicio por causa imputable a la Concesionaria, esta descontará de la facturación del Servicio del mes siguiente el monto correspondiente, con un tope máximo acumulado del 25% del valor facturado al OMV en un año de prestación de Servicio.

En caso que el monto del descuento o indemnización resulte superior al señalado en el párrafo anterior, las partes deberán someter el caso a la Comisión Técnica, según lo previsto en el numeral 7 de esta Oferta.

iv. Estimaciones de tráfico

El OMV deberá de buena fe entregar semestralmente en los meses de Abril y Octubre, estimaciones de tráfico para efectos de que CLARO pueda estimar, diseñar y planificar la capacidad de su Red. Estas estimaciones de tráfico en ningún caso obligarán a CLARO a realizar modificación alguna en su Red.

2.3. Otras obligaciones

i. Reserva de información

En concordancia con lo señalado en el artículo 24 del Decreto N°18, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, respecto de los datos personales de suscriptores y usuarios recabados por la Concesionaria y el Contratante en el marco del contrato suscrito entre ambos, éstos sólo podrán utilizarse para los fines específicos asociados a la prestación del servicio, debiendo someterse en el tratamiento de tales datos a lo previsto al efecto en la Ley Nº19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Con todo, la Concesionaria sólo podrá requerir aquella información que sea estrictamente necesaria para la prestación del servicio objeto de esta oferta.

ii. Cumplimiento de Normas

La Concesionaria y el OMV serán responsables íntegramente de cumplir con toda la legislación y normativa vigente ante los diferentes organismos regulatorios, ya sea de Telecomunicaciones, Valores, Libre Competencia o del Consumidor, entiéndase Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Fiscalía Nacional Económica (FNE)/Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y otros organismos fiscalizadores.

Todas las obligaciones contempladas en la regulación de telecomunicaciones que deban ser cumplidas por el Contratante, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, la que a su vez hará entrega en forma inteligible, integra y oportuna al Contratante, de la información que posea y que éste no pueda obtener por sí mismo, que resulte necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias.

Los formatos, periodicidad y responsables serán debidamente acordados en el contrato, donde se establecerá un plazo de cinco (5) días corridos desde efectuada la solicitud por parte del Contratante, para la entrega de la información; en caso que se trate de información cuya entrega requiera periodicidad, se establecerá también la periodicidad necesaria.

La Concesionaria y el Contratante establecerán mecanismos de auditorías, los que podrán ser requeridos por cualquiera de las partes en cualquier momento, y que deberán ser ejecutadas por terceros especializados de la plaza, el que deberá ser definido dentro de los 30 días siguientes a su requerimiento por escrito. Los costos asociados a dicha auditoria serán asumidos por la parte solicitante o por el vencido en caso de conflicto o impugnación. Dicho tercero establecerá los plazos asociados a la evacuación de resultados.

3. Del Contrato y Causales de Terminación

De las estipulaciones que la Concesionaria y el respectivo OMV puedan convenir libremente en sus respectivos Contratos, las que no podrán ser más desfavorables para el OMV que las reguladas en esta Oferta, se deja expresa constancia que las obligaciones de: (i) Pago oportuno de las tarifas y servicios contratados, sin perjuicio del correspondiente procedimiento de impugnación; y (ii) Seguridad, continuidad, integridad y funcionamiento, tienen el carácter de cláusulas esenciales de

los respectivos Contratos y su incumplimiento dará derecho a ambas partes, la Concesionaria y el respectivo Contratante, a requerir el término anticipado de los mismos. Las causales señaladas deberán ser probadas ante el mecanismo de controversias establecido en esta oferta, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales.

El Contratante a su vez tendrá derecho a requerir el término anticipado del contrato mediante aviso escrito al domicilio de La Concesionaria con 4 meses de anticipación a la fecha que desee darle término, sin necesidad de declaración de la comisión técnica, judicial o arbitral previa debiendo pagar a título de indemnización convencional y como avaluación única y total de los perjuicios a la Concesionaria, la suma correspondiente al 50% de la facturación mensual promedio de los últimos tres meses del Servicio multiplicada por el número de meses que reste para cumplir el plazo de vigencia del contrato.

En todo caso, al término de los servicios las partes podrán definir un período breve de transición de éstos, el que tendrá una duración máxima de 6 meses, y en el que operarán las mismas condiciones comerciales, técnicas y de servicios contratada, de manera de causar la menor afectación a los clientes del OMV.

Asimismo el Contratante y la Concesionaria tendrán derecho a requerir el término anticipado del contrato mediante aviso escrito al domicilio de la contraparte, sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, y siempre que habiendo sido notificada la parte, no hubiere subsanado el incumplimiento representado dentro de los 60 días corridos siguientes a la misma, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento en la obligación de reserva y confidencialidad de la Base de Datos de clientes del OMV, así como cualquiera información confidencial, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de parte de CLARO de la Ley 19.628.

b) Incumplimiento de las condiciones de calidad, niveles de servicio y disponibilidad de servicio establecidos en el anexo técnico N°1.

c) Incumplimiento de la obligación de no discriminación.

d) En caso de notoria insolvencia del OMV que importe la modificación de una cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Oferta, o su disolución. CLARO podrá poner término al Contrato de conformidad a la ley, sin perjuicio del derecho a demandar los perjuicios que le cause esta terminación.

e) Si el OMV, a través de personal relacionado directa o indirectamente, utiliza las marcas a otra propiedad intelectual de CLARO, publicita a tercero alguno el hecho que revende servicio de esta Compañía, sin autorización previa y por escrito de CLARO. Se excepciona de esta prohibición el caso en que el OMV necesite comunicar sin fines publicitarios a un interesado que CLARO es su proveedor de servicios.

f) En caso de notoria insolvencia de CLARO que importe la modificación de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Oferta, o su disolución. El OMV podrá poner

término al Contrato de conformidad a la ley, sin perjuicio del derecho a demandar los perjuicios que le cause esta terminación.

4. Precios, Facturación y Cobranza

4.1. PRECIOS

Todos los precios son netos o sin IVA

4.1.1. Adecuación de Red

La adecuación de red consiste en el conjunto de intervenciones en los sistemas y redes de la Concesionaria, que permiten dar inicio al servicio del OMV, ya sea para el servicio de Reventa o para la Oferta de Facilidades, conforme al 2.1.iii:

i. Cargo de Adecuación para Reventa: 1000 UF, por una sola vez. No existirá cobro por agregar planes y servicios adicionales.
ii. Cargo de Adecuación para Oferta Mayorista: 1000 UF, por una sola vez. No existirá cobro por agregar planes y servicios adicionales.

4.1.2. Servicio de Reventa

El servicio consiste en la posibilidad de reventa de todos los planes que La Concesionaria esté comercializando, con un descuento mayorista sobre su precio de lista. El descuento es aplicable sobre los precios de lista de los planes que utilicen la Red 700 dentro del cargo fijo, ofrecidos por la Concesionaria a sus clientes residenciales y comerciales. El precio de lista corresponde al precio de mercado, es decir la oferta vigente o precio informado al público a la fecha de comercialización. Incluyendo todos los descuentos y ofertas, disponibles al momento de la solicitud por parte del OMV, publicitados en la página web www.clarochile.cl o en los distintos medios de comercialización.

La Concesionaria informará al OMV con al menos 15 días corridos de anticipación aquellos planes que dejarán de ser comercializados. Dichos planes quedarán disponibles para su contratación hasta 15 días corridos después de su cese comercial.

En concordancia con lo comprometido en el anexo 4 de la Presentación al Concurso 700 MHz objeto de esta Oferta, el Descuento Mayorista es de:

i. Descuento mayorista sobre precio de lista del Suministro de Servicio: 24%.
ii. La reventa de planes de servicio incluye las modalidades comerciales planes “sin equipo” y “con equipo”. Esta Oferta no comprende los equipos terminales ni de cualquier bien físico o producto distinto al Servicio por lo que se entenderán excluidos.
iii. Para el caso que La Concesionaria aplique un reajuste a los precios de sus planes ya comercializados a sus clientes, aplicará igual medida a los mismos planes que haya

adquirido el OMV en razón de esta oferta. Este reajuste deberá ser no discriminatorio respecto de los clientes del OMV

4.1.3. Oferta de Facilidades

El servicio consiste en la venta a granel de tráfico de Voz, SMS y Datos Móviles sobre toda la red de Claro, en las Localidades Obligatorias, así como de Datos Móviles sobre la red 700 de la Concesionaria.

Asimismo contempla a su vez todos los servicios de telecomunicaciones que la Concesionaria preste en los términos de la Resolución Exenta N° 4919 de 2013 en todas las tecnologías y bandas con que estos se presten.

i. Voz (Red Claro Localidades y Rutas Obligatorias)

El servicio de voz, corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de Claro Chile en las Localidades Obligatorias, cada vez que un usuario del OMV genere o reciba llamadas de voz desde una de dichas Localidades. El servicio contempla el tráfico de voz de entrada y salida, que será cursado por los usuarios del OMV, tanto para llamadas dirigidas u originadas al interior de la red de Claro, como para llamadas dirigidas u originadas desde otros concesionarios de servicio público telefónico. Asimismo contempla a su vez todos los servicios de telecomunicaciones que la Concesionaria preste en los términos de la Resolución Exenta N° 4919 de 2013 en todas las tecnologías y bandas con que estos se presten.

A continuación se resumen las distintas situaciones de cobro de uso de red y de cargos de acceso.

Tabla Uso de Red

Desde	Hacia	Uso de Red	Cargo de Acceso
OMV	OMV	1	0
OMV	Claro	1	0
OMV	RPT	1	-CAD
RPT	OMV	1	CAM
Claro	OMV	0	0

RPT: Red Pública Telefónica (incluye Concesionarias Fijas y Móviles distintas de Claro)
-CAD: Indica que Cargo de Acceso en Destino es pagada por OMV
CAM: Indica que Cargo de Acceso Móvil es pagado al OMV.

Tabla Precios

Servicio de Voz
Red Claro Localidades y Rutas Obligatorias
Millones de Minutos bianuales

desde	*hasta*	*$/minuto*
0 -	35	23,75
35	∞	11,90

Para efectos de la facturación mensual de los servicios de Voz, el precio corresponderá al valor que se asocie al volumen total de tráfico registrado conforme a la tabla anterior. Para efectos de la liquidación y facturación, los valores se calcularán en base a la cantidad total de tráfico cursado acumulado durante la vigencia del contrato.
La tasación será en segundos

ii Datos Móviles

El servicio de datos móviles corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de Claro, cada vez que un usuario del OMV genere o reciba tráfico de datos, bajo las modalidades existentes, que incluyen tanto tráfico de Internet como de datos privados, los que serán tasados en kilobytes.

Tabla Precios

Servicio de Datos Móviles
Red 700, Localidades y Rutas Obligatorias
GB
Bianuales

desde	*hasta*	*$/MB*
0 -	600.000	3,60
600.001	2.000.000	2,85
2.000.001	∞	2,15

Para efectos de la facturación mensual de los servicios de Datos Móviles, el precio corresponderá al valor que se asocie al volumen total de tráfico registrado conforme a la tabla anterior. Para efectos de la liquidación y facturación, los valores se calcularán en base a la cantidad total de tráfico cursado acumulado durante la vigencia del contrato.

iii. Servicio de Mensajería (SMS)

El servicio de Mensajería corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de Claro, cada vez que un usuario del OMV genere o reciba SMS desde Localidades Obligatorias y/o resto de la red de Claro, hacia otros usuarios, tanto dentro de la red de Claro Chile como fuera de la misma.

Servicio de Mensajería (SMS)
RedClaro, Localidades y Rutas Obligatorias
Millones de Mensajes Bianuales

desde	*hasta*	*$/mensaje*
0 -	4,80	10,00
4,80	∞	5,00

Para efectos del servicio, el OMV pagará los costos de terminación de SMS en otras redes y recibirá los ingresos por los SMS dirigidos al OMV desde otras redes. Claro recibirá dichos pagos y los descontará de la facturación mensual.

Para efectos de la facturación mensual de los servicios de SMS, el precio corresponderá al valor que se asocie al volumen total de tráfico registrado conforme a la tabla anterior. Para efectos de la liquidación y facturación, los valores se calcularán en base a la cantidad total de tráfico cursado acumulado durante la vigencia del contrato.

El monto mínimo de facturación de la Concesionaria al OMV por el Suministro de Servicio de Telecomunicaciones es de 500 UF mensuales más IVA, aplicables desde la habilitación del servicio.

Tratándose de las Tarifas a Granel, los precios, tarifas o rentas mensuales pactadas no sufrirán reajustabilidad por un plazo de 24 meses, a contar de la aprobación de las Oferta por parte de la SUBTEL. La Concesionaria comunicará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para su aprobación, los antecedentes necesarios que justifiquen la reajustabilidad de los precios, de acuerdo a condiciones de mercado.

Cualquier exigencia técnica u operacional para la prestación del servicio que no se haya representado en la Oferta, se considerará incluida dentro del costo de los servicios.

En caso que a futuro se establezcan modificaciones legales y/o regulatorias que afecten la estructura de negocio de la presente Oferta, los precios deberán ser analizados y revisados de buena fe por las partes, previa aprobación de SUBTEL. Ante discrepancias que se generen a este respecto, cualquiera de las partes podrá recurrir a la solución de controversias establecida en el numeral séptimo de la presente Oferta.

4.2. Facturación y Cobranza

4.2.1. La Concesionaria facturará y entregará la factura correspondiente dentro de los 15 primeros días de cada mes, por el servicio contratado por el OMV en el mes inmediatamente anterior

a la emisión de la factura, junto con la respectiva liquidación detallada de los servicios prestados, de acuerdo a la información contenida en sus registros. La Factura será entregada por vía electrónica.

4.2.2. El Contratante dispondrá de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente,

En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.

En caso de impugnación, ésta deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que se fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. El Contratante deberá pagar el valor no impugnado, más un 50% del monto impugnado, en los mismos plazos establecidos en los párrafos anteriores.

La Concesionaria deberá emitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida la impugnación, una nota de crédito por el 50% del monto impugnado.

La impugnación se someterá a decisión de la Comisión Técnica regulada en el punto 7 de esta Oferta.

El Contratante sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por la Concesionaria y los montos registrados por el Contratante sobrepasan el equivalente a una Unidad de Fomento (1UF), según el valor que ésta registre a la fecha de la factura respectiva, salvo que el error por un monto inferior a 1UF resulte reiterativo. Para efectos de este último caso, se considerará reiterativo el error al sumar un monto igual o superior a 1UF.

El monto diferencial entre lo pagado por el Contratante y lo que la Comisión o el arbitraje determinen que debe pagarse, estará afecto al interés máximo convencional más los reajustes respectivos, por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento del pago del monto impugnado, y la fecha en que la Comisión Técnica resuelva.

La Concesionaria facturará el monto correspondiente según la resolución de la Comisión Técnica, en la facturación inmediatamente siguiente a la mencionada resolución, monto que no podrá ser nuevamente impugnado por los mismos antecedentes.

4.2.3. El procedimiento anteriormente descrito también será aplicado en caso de que sea necesario realizar un proceso de reliquidación al término de cada periodo anual.

4.2.4. El pago de esta factura debe efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la fecha de recepción de la respectiva factura, entendiéndose ésta recepcionada al momento de la entrega en la dirección señalada por el Contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria podrá facturar los servicios efectivamente prestados en un momento posterior al señalado, en un plazo no superior a los 6 meses siguientes a la prestación efectiva del servicio.

El no pago de la factura devengará el interés máximo convencional por cada día de atraso, desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. Además, en caso que el retardo en el pago supere los 90 días corridos, o en más de 30 días corridos en cuatro (4) ocasiones dentro de

un mismo año calendario, La Concesionaria estará facultada al cobro de la Boleta de Garantía señalada en el punto 5 de esta Oferta. En caso de existir remanentes en favor de La Contratante estos serán devueltos dentro de los 30 días corridos siguientes a la ejecución de la boleta.

4.3. Boleta de Garantía

4.3.1. El Contratante es el único responsable del pago de las facturas emitidas por el servicio. Al aceptar la presente oferta de facilidades y suscribir el respectivo Contrato de Prestación de Servicios y con objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago, el OMV se obliga a entregar a la Concesionaria una Boleta de Garantía emitida por un Banco de la Plaza, pagadera a la vista y con una validez de un año, por un monto de mil doscientas cincuenta Unidades de Fomento (1250UF). En lo sucesivo dicha boleta de garantía será reemplazada de forma semestral con una antelación de 60 días corridos a la fecha de vencimiento, y su monto corresponderá a 3 meses de facturación, calculados en base al promedio de la facturación de los últimos 6 meses de servicio, siempre con un valor mínimo de mil doscientas cincuenta Unidades de Fomento (1250UF). Vencido el plazo de reemplazo de la boleta, sin que se hubiere realizado, La Concesionaria deberá requerir por escrito a la Contratante para que en el plazo de 30 días corridos proceda al reemplazo de la boleta de garantía en los términos señalados. En caso de no efectuarse dicho reemplazo se faculta a La Concesionaria a suspender o dar término al Servicio en forma inmediata. Se deja expresa constancia que el cobro de la Boleta de Garantía, cuando ello proceda, en ninguna forma importará una renuncia por parte de La Concesionaria al ejercicio de sus derechos, especialmente a perseguir la indemnización de los perjuicios.

4.3.2. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Concesionaria no se encuentra facultada al cobro de la Boleta de Garantía por el no pago oportuno de montos impugnados que aún se encuentren pendientes de resolución, según lo señalado en el punto 4.2.2. de esta Oferta.

4.3.3. En caso de cobro de la Boleta de Garantía sin mediar incumplimiento por parte del OMV, determinado así por la Comisión Técnica o por arbitro respectivo, la Concesionaria deberá restituir al OMV el monto reajustado, incluyendo los intereses e indemnizaciones correspondientes.

4.3.4. La Boleta de Garantía será restituida al Contratante 90 días corridos después del término del Contrato, salvo que ésta haya sido utilizada para cubrir saldos impagos adeudados por el Contratante, caso en que la Concesionaria restituirá los saldos en dinero, en caso de existir. Lo anterior será efectivo sólo en caso de no existir acciones judiciales o administrativas pendientes que pudieran significar contingencias pecuniarias para la Concesionaria.

5. Cláusula del Trato más Favorecido

Si posteriormente, como consecuencia de negociaciones entre la Concesionaria y otro OMV, se acuerdan servicios o condiciones más favorables que los suscritos por el Contratante, la Concesionaria se obliga a extender las condiciones más favorables, debiendo notificar de ello al Contratante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los servicios o condiciones más favorables.

En caso de retrasar la aplicación de las nuevas condiciones por responsabilidad de la Concesionaria, esta deberá reliquidar, aplicando el mismo interés establecido para el caso de mora o retardo en el pago de la obligación por parte del Contratante, contenido en esta oferta.

Para que el Contratante tenga derecho a la aplicación de las nuevas condiciones del trato más favorecido, será requisito y condición esencial que los términos y condiciones técnicas, económicas y comerciales del servicio del Contratante sean similares a los términos y condiciones del servicio contratado posteriormente por la Concesionaria con otro OMV, y cuyos servicios o condiciones son más favorables.

6. Portabilidad

El Contratante resolverá la gestión administrativa y comercial del proceso de portabilidad en el entendido que cuenta con numeración propia siendo un Operador Móvil pudiendo ser receptor o donante.
Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria deberá de buena fe realizar las acciones que sean necesarias para la ejecución de la portabilidad en caso de ser procedente

7. Arbitraje

En caso de controversia respecto de asuntos técnicos o comerciales, la Concesionaria y el Contratante harán sus mejores esfuerzos por resolverla directamente, presentando sus diferencias para ser conocidas y decididas por una Comisión Técnica compuesta por cuatro (4) miembros, dos designados por cada parte.

Para este fin, la parte interesada deberá presentar la controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante designado en el contrato, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa, y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la Comisión Técnica en su nombre. Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, informará a la parte interesada el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la Comisión Técnica en su nombre. La Comisión deberá constituirse al día hábil siguiente de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver la controversia. Las decisiones que adopte la Comisión Técnica serán vinculantes para las partes.

En caso de que alguna de las partes no designe a los integrantes de la Comisión Técnica que deberán representarla, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la parte incumplidora aceptará la postura de la otra parte en la disputa.

En todo caso, esta Comisión Técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del contrato que se suscriba ni sus anexos.

Si la referida Comisión no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, cualquiera de las partes podrá exigir que la disputa sea llevada al Arbitraje establecido en este punto.

Salvo el caso en que la Comisión Técnica no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo, la disputa no podrá ser llevada directamente a Arbitraje sin que la Comisión Técnica haya sido constituida y resuelto previamente.

En caso que la controversia trate respecto de esta Oferta aceptada, o del contrato que se suscriba, sus anexos y cláusulas, en especial las que se refieran a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, duración, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación, serán sometidas al conocimiento de un árbitro, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

En ambos casos, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento, y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, sin perjuicio del Recurso de Casación en el Fondo por las causales de incompetencia y ultrapetita. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.